

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

Nº 8198

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DEL SUR (JUDESUR) PARA QUE TRASLADE RECURSOS ECONÓMICOS AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1º.—Autorízase a la Junta de Desarrollo Regional del Sur (JUDESUR) para que traslade al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de los recursos reembolsables correspondientes al cantón de Osa, la suma hasta de trescientos millones de colones (¢300.000.000,00), a efecto de que este Ministerio brinde, por una sola vez, una ayuda económica a los trabajadores bananeros del cantón de Osa, Puntarenas, que perdieron sus trabajos por la crisis bananera que ocasionó el cierre oficial de fincas en dicho cantón. Esta ayuda será proporcional al monto que, por concepto de cesantía, le habría correspondido a cada trabajador según la suma autorizada en este artículo. La ayuda se considerará independiente de la obligación laboral de la empresa contratante para con sus empleados, quienes conservarán intacto el derecho de cobrar judicialmente el pago de sus beneficios, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2º.—El pago de la ayuda indicada en el artículo anterior se cancelará con base en un estudio previo elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el cual deberá identificarse a los trabajadores beneficiarios de dicha ayuda y señalar el tiempo que cada uno laboró en la actividad, a efecto de calcular el monto correspondiente, así como cualquier otro dato que razonablemente se considere conveniente consignar para este fin.

Artículo 3º.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá colaborar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, facilitando la información pertinente para elaborar el estudio referido en el artículo 2 de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena, Segunda.—Aprobado el anterior proyecto, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil uno.—Orlando Báez Molina, Presidente.—Róger Vilchez Cascante, Secretario.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Pastore, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil uno.

*Ejecútense y publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Bernardo Benavides Benavides.—1 vez.—(Solicitud Nº 26485).—C-10280.—(L8198-5285).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RRG-2476.—Despacho del Regulador General.—San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero del dos mil dos. (ET-88-2001)

#### Resultando:

I.—Que en la resolución RRG-2152-2001 publicada en *La Gaceta* Nº 156 del 16 de agosto del 2001, el Regulador General resuelve rechazar las tarifas solicitadas por la Cooperativa Autogestionaria de Transporte Colectivo, R. L., (COOPATRAC, R. L.) permissionaria de las rutas Nº 285 y 286, descritas como: 285: Urbano de Ciudad Quesada-Aeropuerto-Hospital-Los Angeles-Cedral-Dulce Nombre y viceversa y 286: Ciudad Quesada-La Fortuna por Chachagua - El Tanque y los ramales La Tigra por Javillos y Bajo Los Rodríguez, sector Los Angeles-San Josecito de Cutri-La Palmera-San Francisco y viceversa.

II.—Que el rechazo se sustentó en que la Dirección de Aguas, Saneamiento y Transporte no logró determinar cuáles y cuántos son los autobuses autorizados por el Consejo de Transporte Público del MOPT, mediante acuerdo Nº 9 de la sesión ordinaria 14-2001 del 19 de abril del

2001 (folio 8 del expediente ET-88-2001). Además en la resolución RRG-2152-2001 publicada en *La Gaceta* Nº 156 del 16 de agosto del 2001 (folio 379), Considerando XIV, se indican otras inconsistencias en:

- las demandas y las carreras.
- la eliminación de seis ramales en la ruta 285.
- la inclusión de una tarifa mínima en la ruta 286.
- la inclusión del ramal de Ciudad Quesada - Puente Casas en la ruta 286-3.
- la eliminación de once ramales en la ruta 286-4, lo cual modifica el pliego de tarifas (estructura), además de que no presenta el acuerdo que modifica la flota y los horarios.
- la inclusión de la demanda de 91.851,97 pasajeros y 4.800,50 carreras del ramal Ciudad Quesada - Terminal - Urbanización Santa Fe el cual no tiene un acuerdo del MOPT, donde se indique la autorización de dicho ramal para la ruta Nº 285, con una tarifa de ¢ 55.

III.—Que el 21 de agosto del 2001, la empresa COOPATRAC, R. L. interpuso recurso de revocatoria, nulidad concomitante y apelación en subsidio contra la Resolución RRG-2152-2001, con relación con los aspectos que sirvieron de base al rechazo de las tarifas del servicio que brinda esta empresa.

IV.—Que en la resolución RRG-2319 publicada en *La Gaceta* Nº 197 del 12 de octubre del 2001, el Regulador General resuelve declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria presentado por la empresa COOPATRAC, R. L. y emplaza a las partes ante la Junta Directiva, para que hagan valer sus derechos, respecto al recurso de apelación en subsidio.

V.—Que por escrito recibido el 19 de octubre, el señor Maikol Vega Matute, en representación de la empresa COOPATRAC, R. L., responde al emplazamiento otorgado mediante la resolución RRG-2319, descrita en el punto anterior, reiterando lo ya dicho en el escrito de impugnación antes descrito.

VI.—Que con oficio 850-SJD-2001 del 4 de diciembre del 2001, se transcribe el acuerdo 5-275-200, artículo 9 del acta de la sesión ordinaria 275-2001 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora del 21 de noviembre del 2001, que indica lo siguiente:

- Acoger en todos sus efectos el recurso de apelación en subsidio y la nulidad absoluta, interpuestos por la empresa COOPATRAC, R. L., contra la resolución RRG-2152-2001 a las 14,15 horas del 31 de julio del 2001, dictado por el Regulador General, por no ajustarse ese acto a Derecho.
- Revocar la resolución RRG-2152-2001 de las 14,15 horas del 31 de julio del 2001, dictada por el Regulador General y por conexidad, la resolución RRG-2319-2001 de las 10,00 horas del 1 de octubre del 2001.
- Retrotraer los efectos de las actuaciones llevadas a cabo, hasta el momento procesal en que se debió prevenir correctamente a la gestionante respecto de los requisitos de admisibilidad no aportados, caso contrario, de verificar que toda la información necesaria para resolver la petición de la recurrente, se encuentra aportada a los autos o es constante en los archivos de la institución deberá tramitarse la petición de la recurrente.

VII.—Que se atiende el acuerdo citado en el punto anterior, una vez revisado el expediente y al haber aportado la empresa la información necesaria con los recursos, la Dirección de Aguas, Saneamiento y Transporte, decide analizar la solicitud en marras y realizar la corrida del modelo econométrico, según consta en el informe Nº 34-DASTRA-2002 fechado 14 de enero del 2002, que corre agregado al expediente y es el fundamento de esta resolución.

VIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—Que para el análisis técnico citado en el resultando VII se utilizó el modelo de cálculo implantado por el MOPT, actualizando, entre otros, las variables de combustibles, el precio vigente del diesel (consumidor final), fijado por la resolución RRG-2445, publicada en el Alcance Nº 1 a *La Gaceta* Nº 2 del 3 de enero del 2002; el tipo de cambio considerado al 31 de diciembre del 2001, los salarios mínimos al primer semestre del presente año, los cánones del Consejo de Transporte Público y la Autoridad Reguladora, los precios de los insumos para el transporte remunerado al segundo semestre del año 2001, y los años-moedlo de las unidades por el cambio de año (envejecimiento de la flota).

II.—Que se efectuó un análisis comparativo entre los volúmenes de pasajeros movilizadas que consideró la Autoridad Reguladora para el anterior estudio de revisión tarifaria individual (publicada en el alcance Nº 2 a *La Gaceta* Nº 2 de fecha 3 de enero de 1997) y los presentados por la empresa, con base en las estadísticas de enero a diciembre del 2000, que corresponden a 372.808,41 pasajeros contra 322.842 pasajeros del estudio anterior, dándose un incremento del 15,48%, por lo que se tomó el dato actualizado por COOPATRAC, R. L. Dentro de esta información, se consideró la demanda de un nuevo recorrido aprobado por el Consejo de Transporte Público en el artículo 14 de la sesión ordinaria 19-2000 del 10 de agosto del 2000, el cual se denomina "Urbano de Ciudad Quesada"; no obstante a la fecha, no se cuenta con los horarios autorizados para ese ramal.

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

N° 14.382

#### REFORMAS DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS

##### Asamblea Legislativa:

Hablar de la Ciudad de los Niños es hablar de una de las pocas instituciones con casi medio siglo de ocuparse de los niños costarricenses, principalmente de los más pobres y desamparados.

Por ello, la Ciudad de los Niños se ha convertido, sin proponérselo, en ilusión, sueño y fantasía pero, ante todo, en la esperanza para niños a los que, de una u otra manera, el destino les había negado todo. Hoy, abnegados servidores, como la orden de los Padres Agustinos, consagran su vida todos los días para atender a esta población.

La Asociación Ciudad de los Niños nació al amparo del testamento del padre Peralta, cuya última voluntad fue que se traspasaran terrenos de su propiedad a una institución que se ocupara de niños y niñas costarricenses que no tuvieran un techo, o bien a los que del todo no contaran con recursos familiares.

Este centro de ayuda a niños abandonados, al amparo de la Ley de Asociaciones y un decreto ejecutivo, asumió la tarea de cumplir con la última voluntad del benefactor. Desde sus inicios pasó verdaderas penurias, ya que en ese entonces los ciudadanos no se habían concienciado de la responsabilidad que se tenía con esa población, cuyas características la hacían especial.

Inexorablemente, el tiempo transcurrió con unos días malos y otros también, pero la Institución, siempre impulsada por el esfuerzo y la consagración de los sacerdotes, aunque carecía de los recursos necesarios para satisfacer todas las demandas de los internos, se preocupó por darles a los niños el afecto, el cariño y la comprensión de los que habían sido privados.

La Ciudad de los Niños trabajó para ocuparse también de la vida espiritual de sus beneficiarios, la cual también juega un papel importante. Con ello, estaban ayudando a los niños a recuperar su autoestima, al igual que la identidad que para entonces habían perdido.

En 1990, tras muchos esfuerzos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de la Institución Ciudad de los Niños, pero, lamentablemente, por la premura con que se legisló se obviaron asuntos tan trascendentales como el financiamiento de esta benemérita Institución, única en su género por el modelo de atención que brinda.

Los momentos difíciles para la ciudad no han terminado; por el contrario, van en aumento debido a problemas de desintegración familiar, empobrecimiento de la población en general, falta de oportunidades y deserción escolar.

Al día de hoy, la Institución atiende a una población de 300 niños y adolescentes, en su mayoría internos, a quienes se les proporciona atención integral. Para responder a sus necesidades, esta Institución ha iniciado un novedoso programa denominado aprender haciendo, cuyos resultados han sido tan buenos que los niños asisten a la escuela o el colegio, trabajan y, además, estudian en los talleres de ebanistería, mecánica de precisión, electricidad, soldadura, agropecuarios y otros.

Más de 5.000 niños y adolescentes han egresado de la ciudad y, se han incorporado, exitosamente, no solo a la economía nacional sino a la sociedad que por años les había expulsado.

Por las razones expuestas, me permito someter a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, cuyo objeto es modificar varios artículos de la Ley con el fin de fortalecer a esta pionera Institución. Reitero la necesidad de que se legisle en favor de suministrar los recursos necesarios para que la Ciudad de los Niños pueda continuar su atención a niños en estado de abandono, en riesgo social o en condiciones físicas y morales deprimentes. Su trabajo ha sido valorado por organismos nacionales e internacionales, como una de las mejores alternativas que se ofrecen en el área para la atención de esta población.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA: REFORMAS DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS

Artículo único.—Reformanse los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Creación de la Ciudad de los Niños, N° 7157. Los textos dirán:

“Artículo 15. La Ciudad de los Niños podrá recibir donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, instituciones autónomas y semiautónomas, así como de municipalidades.

Las donaciones referidas serán hasta por un monto de quinientos millones de colones por año (¢500.000.000,00) y, para efectos tributarios, serán tomadas como créditos deducibles de los impuestos que deben pagar al Estado.

Lo recaudado por este concepto será utilizado por la Ciudad de los Niños en obras de infraestructura, construcción de albergues, compra de maquinaria y equipo, vehículos y cualquier otro gasto de operación.

Lo anterior sin perjuicio de lo que le incluya el Poder Ejecutivo en los presupuestos ordinarios según el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 16.—El Estado cubrirá los salarios de todo el personal administrativo, técnico-administrativo, personal de campo, personal de mantenimiento, construcción y seguridad, así como de instructores de las diferentes áreas, personal de atención directa y de todos los demás trabajadores que la Institución demande para el desempeño de sus funciones y obligaciones, de conformidad con esta Ley. Asimismo, cubrirá los gastos que demande el mantenimiento de la Institución.

Artículo 17.—En junio de cada año, la Dirección de la Ciudad de los Niños le presentará, al Ministerio de Hacienda, el presupuesto de costos de operación y funcionamiento de la entidad para el siguiente ejercicio fiscal, los cuales se incluirán en el Presupuesto Nacional.

Dichos recursos le serán girados, en su totalidad, a la Institución, en los primeros quince días de enero de cada año.

Artículo 18.—La Ciudad de los Niños tendrá de pleno derecho su idoneidad para el manejo de recursos públicos.

La Contraloría General de la República no exigirá el trámite administrativo para determinar la idoneidad.”

Transitorio único.—Las donaciones a que se refiere el artículo 15 reformado mediante la presente Ley, serán deducidas de los impuestos en la siguiente forma:

- a) Durante diez años serán deducidas en un cien por ciento (100%) a favor de los donantes.
- b) Pasados diez años, reducirán en un cincuenta por ciento (50%) durante 99 años.

Lo anterior sin perjuicio de lo que incluya el Poder Ejecutivo en los presupuestos ordinarios, conforme al artículo 16 de esta Ley, a favor de la Ciudad de los Niños.

Rige a partir de su publicación.

Belisario Solano Solano, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 30 de mayo del 2001.—1 vez.—C-28620.—(45580).

N° 14.387

#### AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DEL SUR (JUDESUR), PARA EL TRASLADO DE RECURSOS ECONÓMICOS AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA EL PAGO DE UNA AYUDA ECONÓMICA A LOS TRABAJADORES BANANEROS DEL CANTÓN DE OSA DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, AFECTADOS POR LA CRISIS BANANERA

##### Asamblea Legislativa:

Las políticas de cuotas del mercado bananero, adoptadas a nivel internacional recientemente, por algunos países, ha afectado negativamente la situación socio-económica de nuestro país, pues ha ocasionado una verdadera crisis interna en el sector bananero, que ha llegado al punto del cierre de varias fincas bananeras en el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas.

El cierre de las fincas Bananeras en nuestro país, trajo consigo, que una gran cantidad de familias costarricenses hayan perdido su sustento, pues su ingreso familiar dependía exclusivamente de esta actividad. Este hecho se ve agravado en virtud de que las compañías para las cuales laboraban no les han pagado sus derechos laborales, además de la imposibilidad de conseguir, en el corto plazo, un nuevo empleo dadas las

Es por todo lo antes dicho, que someto a la consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DEL SUR (JUDESUR), PARA EL TRASLADO DE RECURSOS ECONÓMICOS AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA EL PAGO DE UNA AYUDA ECONÓMICA A LOS TRABAJADORES BANANEROS DEL CANTÓN DE OSA DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, AFECTADOS POR LA CRISIS BANANERA

Artículo 1º—Autorízase a la Junta de Desarrollo Regional del Sur (JUDESUR), para que traslade al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una suma de hasta doscientos cincuenta millones de colones (250.000.000,00) a efecto de que este Ministerio, por una sola vez, brinde una ayuda económica a los trabajadores bananeros del cantón de Osa de la provincia de Puntarenas, que perdieron sus trabajos por la crisis bananera que se produjo como consecuencia del cierre oficial de fincas en dicho cantón. Esta ayuda será equivalente al monto que por concepto de cesantía le correspondía a cada trabajador en dicho trabajo.

Artículo 2º—El pago establecido en el artículo anterior, se cancelará sobre la base de un estudio previo elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el cual debe identificarse a los trabajadores beneficiarios de esta ayuda económica, así como el tiempo que individualmente laboraron en la actividad, a efecto de calcular el monto correspondiente, así como cualquier otro dato que razonablemente se considere conveniente consignar para este objetivo.

Artículo 3º—El Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá coadyuvar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, facilitando toda la información pertinente para la elaboración del estudio a que hace referencia el artículo 2º de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Orlando Báez Molina, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

San José, 12 de junio del 2001.—1 vez.—C-15420.—(45581).

N° 14.398

DEROGATORIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES  
QUE DESTINAN MONTOS O PORCENTAJES  
A DESTINOS ESPECÍFICOS SIN SU  
CORRESPONDIENTE FUENTE  
DE FINANCIAMIENTO

Asamblea Legislativa:

De acuerdo con la letra y el espíritu de nuestra Constitución Política, los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente quisieron asegurar de manera clara que las finanzas públicas fuesen equilibradas y sanas. Es que el artículo 176 de nuestra Carta Magna señala: "El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables..."

Sobre este punto concreto, la Sala Constitucional ha manifestado reiteradamente que de ello se deriva el deber de guardar equilibrio entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes.

Más adelante, dice nuestra Constitución:

"El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre."

A su vez, el artículo 179 de la Constitución agrega:

"La Asamblea no podrá aumentar los gastos presupuestos por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos."

Por último, sobre esta materia, el artículo 180 aclara: "El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo".

Y agrega nuestra Constitución: "Todo proyecto de modificación que implique aumento o creación de gastos deberá sujetarse a lo dispuesto en

de amenazar seriamente nuestro desarrollo. Tampoco podemos pasar por alto que el mandato constitucional de la anualidad del presupuesto se ha violentado en repetidas leyes y cada vez con más frecuencia.

Por otra parte, el constituyente quiso al mismo tiempo, asegurarse de que ciertos principios y valores respetados por toda la ciudadanía, quedasen garantizados, además en su contenido monetario, en la propia Constitución.

Es el caso del artículo 177 que señala, refiriéndose al proyecto de presupuesto: "se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico".

Del mismo modo, establece nuestra Constitución que:

"Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado."

También en una reciente reforma constitucional, se establece en el artículo 78 que sobre educación dice, en su párrafo segundo: "...En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución..." Por otra parte, el artículo 79 establece la obligación constitucional de destinar el 0,19% del Producto Interno Bruto a las campañas electorales.

Para ningún costarricense existe duda en la necesidad del fiel cumplimiento de nuestra Constitución. En ese comportamiento se fundamenta parte importante de la fuerza de nuestra democracia. La Constitución no solo valora el principio de la separación de poderes, sino que garantiza la independencia económica del Poder Judicial con un 6% de los ingresos tributarios. Señala además la Carta Magna que los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones no habrán de ser cuestionados, que habrá una deuda política para ayudar a la igualdad del proceso electoral que ascenderá al 0,19% del Producto Interno Bruto y que el 6% del Producto Interno Bruto habrá de ser dedicado a la educación, decisión esta última que pone de manifiesto nuevamente la vocación civilista y humanista que ha caracterizado nuestro desarrollo pasado y que ha no dudar marcará nuestro desarrollo futuro.

Con esta enumeración deseamos reiterar nuestra firme creencia en que todas las asignaciones presupuestarias constitucionales son esenciales a nuestra democracia, y que en ellas se refleja el sentir ampliamente mayoritario de los costarricenses, cuanto menos en sus principios aunque no necesariamente en sus montos.

No obstante, las asignaciones presupuestarias a que acabamos de hacer referencia en nuestra constitución aplican distintos criterios para ordenar estas directrices políticas. En el caso de la educación y la deuda política, dice que los porcentajes habrán de calcularse sobre el Producto Interno Bruto; en el caso del Poder Judicial, señala que el porcentaje habrá de calcularse sobre los ingresos fiscales. Y en el proyecto de reforma constitucional, aprobado en Tercer Debate de la Segunda Legislatura por la Asamblea Legislativa, y que distribuye el 10% del presupuesto nacional a las municipalidades, la base de cálculo es el presupuesto en su conjunto.

Por esta razón se hace necesario, para efectos de su estudio, que traduzcamos las diferentes asignaciones presupuestarias constitucionales a un mismo parámetro, para que sea más fácil entender los mandatos que se deben cumplir.

De esta forma medido todo como porcentaje de ingresos fiscales del año 2001, el significado de estos compromisos ordenados por la Constitución, son los siguientes:

- Para la educación, el 35,4%
- Para el Poder Judicial, el 6%
- Para el pago de la deuda política, el 1,04%
- Para el cumplimiento con las pensiones, el 16,8%
- Para conciliar compromisos con la Caja Costarricense de Seguro Social, el 5,19%.

Esto hace un total que compromete un poco más del 64% del total de los ingresos fiscales del año 2001.

A todo esto debemos precisar que, casi simultáneamente, en el momento que debíamos cumplir con la disposición constitucional de fondos específicos para la educación, se adicionó una nueva metodología para la medición del PIB. La actual Administración ha subido el gasto para la educación en más de 100 mil millones de colones, y se está destinando a ello más del 6% en relación al PIB vigente conforme a la metodología